

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00368

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Proceda a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"* (Énfasis añadido), en lo que respecta a la dirección electrónica aportada de la demandada.
- 2.- Excluya del acápite de anexos los enunciados en los numerales 2 y 4, como quiera que no fueron aportados en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).
- 3.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567)
- 4.- Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio, en su defecto deberá procede de conformidad de manera física. (4 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
- 5.- Proceda a dar cumplimiento en lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar los linderos del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, ya que en el mismo no se consignaron, para el efecto, aporte copia de la escritura pública del inmueble.
- 6.- De ser posible, alléguese nuevamente el documento contentivo del contrato de arrendamiento de manera tal que sea más legible al ya adosado.

7.- El escrito subsanatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Juez

Amb

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5070575ca3a757f0f2031d49630257bbb8660e2009f77be68880c8663347c99

Documento generado en 27/07/2020 11:21:36 a.m.